

LA BULA DEL PAPA ALEJANDRO VI, 1493.

He leído el libro que para su examen me paso el Ministerio, y es el que acaba de recibir y se titula "La Historia Diplomática de América. Su primer capítulo 1452-1493-1494 por Henry Harrisse. Londres. 4 Plaza de Trafalgar. B.F. Stevens, editor. 1897."

Parece nueva edición de la obra de Harrisse que se cita en el extracto siguiente:

En el Alegato de Venezuela de 1896 se lee lo siguiente, páginas 50 y 51:

"En el London Times de 7 de marzo último corre publicado un juicio sobre la cuestión de límites de Venezuela por el señor Emil Reich, Doctor en Derecho, quien, cuando llega al tema aquí ventilado, "Titulo de España a Guayana," dice:

"Resta ahora investigar los puntos que la presente cuestión entraña. España, y ahora Venezuela, basa su pretensión a territorios de la América del Sur en la Bula Inter Caetera del Papa Alejandro VI, (mayo 4 de 1493), y en el Tratado de Tordesillas. (junio 3 de 1494). No nos ocurre cuestionar el poder del Papa Alejandro para expedir tal Bula."

"No puede haber duda razonable de que, entonces, en la última mitad del siglo XV los Papas eran bastante generalmente considerados como depositarios y expositores del Derecho Público Internacional."

"Que dejaran de ser tenidos como árbitros universales en el siglo XVI, y más aún, en el XVII; que su actitud legal en cuanto a la adquisición de países ultramarinos fuese ya en el siglo XVI combatida é impugnada con la mayor energía hasta por maestros Españoles de Derecho Internacional, como Francisco de Victoria, Melchor Cano, Domingo Soto, Antonio Ramírez, etc., nada de esto influye legalmente en el reconocimiento del Papa como árbitro Internacional en la última mitad del siglo XV."

"Como lo hizo el actual Papa en el caso del arbitraje entre España y Alemania sobre el asunto de las Islas Carolinas (1885) así todo crítico imparcial ha de proceder ahora en el caso entre Inglaterra y Venezuela; hemos de aplicar a cuestiones históricas del siglo XV los principios de derecho de aquel mismo siglo, y no los de ningún otro. Aceptando así la Bula de Alejandro como título legal, sin embargo, no podemos aceptarla como título claro. la línea de demarcación trazada por el Papa nunca se ha fijado claramente; y Harrisse ha probado que si en alguna parte, aquella línea tocó el Continente de la América del Sur tan lejos por el oeste que excluía el territorio entre los Ríos Orinoco y Amazonas, esto es, las Guayanas. Á mayor abundamiento puede probarse que en los largos tratos entre España y Portugal sobre sus disputas de límites en la América del Sur en 1750 y 1777, la Bula del Papa, aunque hería directamente la cuestión debatida, nunca se mencionó en lo más mínimo. "et pour cause."

El libro consta de veinte capítulos a saber:

- I. las concesiones del Papa a Portugal. 1452-1484.
- II. España pide al Papa la concesión de las regiones recién descubiertas. 1493.
- III. las tres Bulas de mayo de 1493 IV.
- IV. Alegada protesta de Portugal en Roma
- V. La Bula de demarcación no es ridícula.

- VI. España envía una Embajada de Obediencia.
- VII. la Cuarta Bula de 1493.
- VIII. Firma del Tratado de Tordesillas.
- IX. Alegada partición del globo.
- X. Colón y el Tratado de Tordesillas.
- XI. Interpretación Española del Tratado de Tordesillas.
- XII. Teoría de Ferrer.
- XIII. El primer trazo de la Línea de Demarcación.
- XIV. La Teoría de Enciso
- XV. Qué es el Rio Marañón?
- XVI. Descripción Geográfica de Enciso.
- XVII. El Marañón y el Maranhao.
- XVIII. Acuerdo Español de Badajoz.
- XIX. La Línea de Demarcación en Mapas Españoles.
- XX. El Mapa Oficial Modelo.

Conclusiones.

Notas.

De esos capítulos, el V es tan interesante que ha parecido bien traducirlo todo, y se acompaña la traducción con este informe.

También son le estudiarse las conclusiones, que son éstas:

CONCLUSIONES.

"No obstante las subsecuentes Bulas y Tratados entre España y Portugal, todas las tentativas de determinar el lugar por donde había de pasar la Línea de Demarcación en América se han basado en las estipulaciones del Tratado de Tordesillas. (1494)."

"La situación de esta línea divisoria ha variado según las nociones que tenían los cosmógrafos de los tiempos acerca de la circunferencia de la tierra y de la longitud de la legua marina."

"Pero en todos los casos, menos uno, se fijó la línea al este de ambas bocas del 'Rio Amazonas.'"

-"Así hallamos que, según Jaime Ferrer (1495) el meridiano de la línea de Demarcación en su esfera estaba a 42° 25´ al oeste de Greenwich, y en nuestra esfera a 45° 37', también al oeste de Greenwich."

"Según Martin Fernández de Enciso (1518), ese meridiano, en su esfera, estaba en 47°24' al oeste de Greenwich, y en nuestra esfera en 45° 38', también al oeste de Greenwich."

"Según los expertos reunidos en la Junta de Badajoz (Durán, Sebastián Caboto etc., en 1524) el meridiano de la Línea, en su esfera, estaba a 47"17' al oeste de Greenwich, y en nuestra esfera a 46° 36' al oeste de Greenwich.

"Según Diego Ribeiro y la Hidrografía Sevillana del siglo XVI (1529 hasta.....) el meridiano de la Línea, en su esfera, estaba a 44" 45, al oeste de Greenwich, y en nuestra esfera a 49° 45', al éste de la boca occidental solamente.

"Con todo, según Alonso de Chaves y el Padrón General, como lo interpeló Oviedo (1545), el meridiano de la Línea en aquella carta modelo estaba en una longitud que al parecer correspondía, en nuestra esfera, con 45°17' al oeste de Greenwich, lo que localiza la Línea al éste de ambas bocas del Amazonas."

"En cuanto a los cosmógrafos portugueses, ellos ponen la Línea, a juzgar por su posición en el mapa de Cantino (1502), en una longitud que aparentemente corresponde, en nuestra esfera, con 42" 30', al oeste de Greenwich."

Resulta, pues, que, estando Guayana al occidente de ese meridiano, pertenecía a España

El Alegato inglés dice que Inglaterra, Francia y Holanda repudiaron las concesiones de las Bulas.

Pero el libro caminado prueba que en otro tiempo las reconoció la Gran Bretaña, y que a una de ellas debe la adquisición de Irlanda.

En las Bulas se apoya el Doctor Quijano Otero en su Memoria Histórica sobre límites entre Colombia y el Brasil, asegurando que todos los Príncipes Cristianos reconocían su validez, y citando el caso de Eduardo IV de Inglaterra.

La admite también, como se ha expuesto, el abogado Británico Emil Reich.

La admiten igualmente los Estados Unidos de América, supuesto que colocan la bula de Alejandro VI al frente de la constitución de Florida, que les cedió España en 1819.

Véase su libro oficial Constituciones Federal y de los Estados.

Ese documento figura además en los Alegatos de la República Argentina en su reciente cuestión de límites con el Brasil, decidida por el laudo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América.

Caracas, mayo 10 de 1898

(Firmado),

RAFAEL SEIJAS.

LA BULA DE. DEMARCAACION NO ES RIDÍCULA. (*)¹

"En nuestros días, después de cuatro siglos, el poder que los Papas pretendían ejercer tocante a la soberanía preeminente sobre las islas del mundo, nos parece excesivo y singular. No se ve. pues, sin sorpresa, principalmente entre naciones protestantes, que

¹ (*) Esta es la traducción del Capítulo V de la citada obra de HARRISSE

Venezuela, por ejemplo, en fecha tan reciente, apele a una concesión papal como a la fuente de sus derechos sobre Guayana en la presente contienda con Inglaterra. Pero es evidente que, a juzgar la cuestión con imparcialidad, hemos de trasladar nuestros pensamientos, retrocediendo al tiempo en que se hizo la donación a España, y no considerarla con las ideas que prevalecen hoy."

"Las letras Apostólicas constituían en alto grado a fines del siglo décimo quinto lo que podría llamarse el derecho dominante de Europa, pues se basaban en tradiciones y reglas universalmente estimadas equitativas, o, en todo caso, recibidas como tales por todas las naciones europeas. Inglaterra, que ahora describe aquella suprema autoridad y sus consecuencias lógicas directas o inmediatas, con el calificativo de "cómicas y ridículas," cedió antes a ella con tanta voluntad y respeto como cualquiera otra nación. Más aún, durante varios siglos sus historiadores creyeron, y muchos de ellos creen todavía, que los derechos de la Gran Bretaña sobre Irlanda tuvieron precisamente el mismo origen que los derechos reclamados por Venezuela sobre una parte de la Guayana Británica. Y así es, históricamente."

"En el "Metalogicus" de Juan de Salisbury puede leerse la relación siguiente: "Á pedimento mío, el Papa concedió y dio al ilustre Rey de Inglaterra, Enrique II, la Irlanda para que la poseyese con título hereditario, como consta le sus Letras, que se conservan hasta este día. Porque todas estas islas, en virtud de un derecho antiquísimo, se considera que pertenecen a la Iglesia Romana, a consecuencia de la donación hecha por Constantino, que fundo y dotó aquella Iglesia. Demás de esto, el Papa Adriano por mi órgano envió un anillo de oro adornado con una joya le gran valor, en prueba del derecho de gobernar a Irlanda."

"Una de las letras mencionada por Juan de Salisbury es evidentemente la Bula Laudabiliter, inserta por Baronio y por Rymer en sus colecciones, con fecha de 1155. Observamos en ese documento, entre las razones de Adriano IV para conceder a Enrique II el reino que se estaba preparando a conquistar, dos de las razones aducidas por Alejandro VI en la Bula que concedió el Nuevo Mundo a Fernando a Isabel; a saber: para fortificar la Iglesia y difundir la religión cristiana."

Se ha disputado la autenticidad de una parte de esas Letras Apostólicas, y no sin poderosos argumentos. Mas no puede negarse que la Bula Laudabiliter expresa bien los sentimientos que con respecto a los alegados derechos primordiales de la Santa Sede, se reconocían por naciones europeas en general, y en particular por Inglaterra. Aun si, como dicen varios eruditos de nota la Bula hubiera sido inventada o interpolada por Enrique II, nos vemos obligados a inferir de tal engaño, que la soberanía de los Papas, a lo menos sobre las islas del mundo, estaba reconocida en las islas británicas tanto como en cualquiera otra parte. De otro modo, ¿de qué utilidad habría sido la supuesta interpolación?

"Además, el Domingo precedente a la Fiesta de la Asunción en 1172, Enrique II, en la Catedral de Avranches, ante los legados, obispos, barones y pueblo, con la mano sobre los Evangelios, puso su propio reino de Inglaterra y todas sus dependencias bajo la soberanía pontifical. En el año siguiente fue aún más explícito."

En carta dirigida al Papa Alejandro III, en 1173, carta cuya autenticidad no ha sido cuestionada, dice al Pontífice: "El Reino de Inglaterra pertenece a vuestra jurisdicción; y, en cuanto a la obligación de derecho feudal, me reconozco súbdito de vos solamente." No fue, pues, una mera soberanía espiritual, sino suprema y absoluta."

Siendo esto así, es evidente que un rey que se declaraba en tales términos, mero vasallo del Papa, no habría obrado con inconsecuencia pidiéndole la concesión del reino de Irlanda que codiciaba.

Esta sumisión a los derechos o pretensiones del Papado no se limitó en Inglaterra a los Plantagenets. Continuó en las casas de Lancaster y York. Tal, a lo menos, sucedió con el primer Tudor. Las cinco Embajadas de obediencia que Enrique VII envió a Roma de 1485 a 1493, prueban su deferencia católica.

No es pues, exageración decir que, "si el auditor de la Rota, Jerónimo Porcio, hubiese cumplido su promesa de publicar el discurso "bene et eleganter compositum," que fue pronunciado por Juan Sherwood, Obispo de Durham, cuando, en 14 de diciembre de 1492, vino con Juan Gigli, de Lucca, a poner en manos de Alejandro VI el juramento de obediencia para Enrique Tudor, hallaríamos en su oración las mismas expresiones empleadas en los discursos pronunciados casi al propio tiempo por los Embajadores de los Soberanos Católicos. Y precisamente antes del tiempo en que Borgia concedió a Fernando e Isabel los países recién descubiertos por Cristóbal Colón, Inglaterra todavía tomaba como base de sus derechos de soberanía sobre Irlanda, la Bula Laudabiliter, esto es, una autorización derivada del mismo principio y fuente. Agréguese que el haber enviado Enrique VII a Caboto cuatro años después a descubrir a Catay, no milita contra su consideración a la autoridad papal en aquel respecto. El Rey de Inglaterra sin duda interpreto los derechos concedidos a España y Portugal en el sentido de que en lo principal no excluían a otras naciones de buscar nuevas tierras e islas. Las restricciones expresadas en las Bulas se aplican solo a los descubrimientos efectivamente realizados por aquellas dos potencias. Esto lo vemos por la circunstancia de que Enrique VII impone como condición primaria el que se fuese sólo a regiones hasta entonces desconocidas de todos los cristianos. *Ouo christianis omnibus ante haec tempora fuerunt incognitae*. Estos casi son los términos de las Bulas *inter caetera*. Pero, una vez realizados aquellos descubrimientos, necesitaban la confirmación é investidura del Papa, según la costumbre general entonces en Europa.

En aquel tiempo Enrique VII profesaba sinceros sentimientos de respeto y gratitud al papado. No había olvidado el eminente servicio a él hecho sólo pocos años antes por Inocente VIII. Cuando, después de la Batalla de Bosworth, como deseaba él extinguir para siempre las disensiones existentes entre las Casas de York y Lancaster casándose con su prima, la hija de Eduardo III, no solo había obtenido, sin dificultad, la dispensa requerida, sino que, enviando a Giacomo Passarelli a Londres, y con la famosa Bula *Ineffabilis seidelis*, el Papa le había prestado poderosa ayuda y consagrado la nueva dinastía.

En tales circunstancias, Enrique Tudor no se habría desentendido de las decisiones de la Corte de Roma, con la cual nunca dejó de mantener las mejores relaciones, como lo prueban las frecuentes embajadas de obediencia que le envió a fines del siglo XV.

Verdad es que, por lo que sabemos, mediante Burchard e Infessura, de los discursos pronunciados en Roma por los especiales enviados del Rey de Inglaterra, particularmente el de re de mayo de 1504, con ocasión del advenimiento de Julio II, inferimos que no se hizo mención de los países descubiertos en el noroeste. Pero las expediciones de Juan Caboto, de los hermanos Fernández y de los navieros de Bristol, no habían tenido los resultados que Enrique VII trataba de conseguir. Los viajes a Labrador y Terranova, donde los navegantes con bandera inglesa apenas habían hallado otras cosas que comarcas estériles, montañas de hielo y osos blancos, no produjeron utilidades ni esperanzas de

ellas. He aquí la razón por la cual no vemos a Inglaterra presentar la expedición de Caboto, como fundamento de sus derechos a la soberanía de la América del Norte, hasta un siglo después, y entonces principalmente para contrariar los esfuerzos que hacia Francia por colonizar el Canadá y las regiones adyacentes.

RAFAEL SEIJAS.